## IV SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA- 10 DE ABRIL DE 2018

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. Presentes: el Dr. Julio Óscar Robles Ticas, Viceministro de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, en su calidad de Director Presidente de esta Junta Directiva; la Lcda. Karla Ivonne Méndez Uceda, Gerente de Gestión y Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación, en su calidad de Directora en funciones del referido ministerio, en sustitución de la Lcda. Liliam Sorto de Benavides; el Dr. Juan Antonio Morales, Técnico de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio de Salud, en su calidad de Director en funciones de dicho ministerio, en sustitución de la Dra. Marcela Guadalupe Hernández; la Lcda. Sandra Idalia Estrada Hidalgo, en su calidad de Directora Propietaria de la Sociedad Civil por la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador; y la Lcda. Elda Gladis Tobar Ortiz, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Secretaria de esta Junta Directiva.

**PUNTO UNO:** Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se declara válidamente instalada la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva correspondiente al año dos mil dieciocho y se procedió a la lectura de la agenda siguiente: 1. Establecimiento del quórum; 2. Aprobación de la agenda; 3. Procesos de Contratación Directa: a) CD-01/2018-ISNA; b) CD-02/2018 y c) CD-04/2018-ISNA; 4. Recuso de revisión interpuesto en el proceso de Licitación Pública N.° LP-09/2017-ISNA.

PUNTOS DOS: Aprobación de Agenda.

Habiéndose dado lectura a la agenda, el pleno emite el acuerdo siguiente:

**ACUERDO N.º 1.-** La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda elaborada por la Lcda. Tobar Ortiz, de conformidad a los artículos 185 y 189 letra c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: Aprobar** la propuesta de agenda preparada por la Directora Ejecutiva, tal como queda establecida anteriormente, misma que ha sido del conocimiento del pleno a través de su lectura, de lo cual se entrega un ejemplar con su correspondiente material de apoyo para su desarrollo.

**PUNTO TRES:** Procesos de Contratación Directa: a) CD-01/2018-ISNA.

## b) CD-02/2018

**ACUERDO N.º 3.-** La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que se ha realizado el proceso de

Contratación Directa número CD-02/2018-ISNA: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, (ALIMENTOS NO PERECEDEROS, ACEITE VEGETAL, LECHE EN POLVO, INSUMOS DE PANADERÍA Y ALIMENTOS MISCELÁNEOS) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018"; II) Que se ha revisado y analizado el contenido del Informe de Recomendación elaborados por la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada al efecto, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, en la cual consta que no se recibieron ofertas, en consecuencia, recomienda declarar desierto dicho proceso de contratación; por otra parte, este Junta Directiva, con la finalidad de poder recibir ofertas, considera procedente que la unidad solicitante revise los productos que componen los diferentes lotes, asimismo, se sugiere que analice si es posible identificar aquellos productos que sean indispensables para la atención a la población beneficiaria de los diferentes centros de este Instituto, así como, las cantidades que se adquiriría en congruencia con la disponibilidad presupuestaria; además, se podría analizar la forma de entrega de los productos, es decir, si se haría a domicilio en todos los centros, identificando centros cercanos a otros o definiendo un lugar de entregas; por lo que, de conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes acuerdan: a) Declarar desierto el proceso de Contratación Directa número CD-02/2018-ISNA: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, (ALIMENTOS NO PERECEDEROS, ACEITE VEGETAL, LECHE EN POLVO, INSUMOS DE PANADERÍA Y ALIMENTOS MISCELÁNEOS) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018"; b) Requerir a la Unidad de Salud y Nutrición, en su calidad de unidad solicitante, que: i) revise y analice los productos cuya adquisición sea indispensables para el servicio de alimentación; ii) defina las cantidades que se adquirirán en congruencia con la disponibilidad presupuestaria y iii) defina la forma de distribución de los productos; c) Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para realice el referido proceso de contratación directa en segunda convocatoria. Comuníquese.

## c) CD-04/2018-ISNA

ACUERDO N.º 4.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, CONSIDERANDO: I) Que se ha realizado el proceso de Contratación Directa número CD-03/2018-ISNA: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AZÚCAR, GRANOS BÁSICOS (FRIJOL, MAÍZ) Y HARINA DE MAÍZ. para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el periodo mayo – diciembre del año 2018"; II) Que se ha revisado y analizado el contenido del Informe de Recomendación elaborados por la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada al efecto, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, en la cual consta que no se recibieron oferta, en consecuencia, recomienda declarar desierto dicho proceso de contratación; por otra parte, este Junta Directiva, con la finalidad de poner recibir ofertas,

considera procedente que la unidad solicitante analice aquellos productos que sean indispensables o no adquirirlos para los diferentes centros, asimismo, se sugiere que analice si es posible identificar aquellos productos que sean indispensables para la atención a la población beneficiaria de los diferentes centros de este Instituto, así como, las cantidades que se adquiriría en congruencia con la disponibilidad presupuestaria; además, se podría analizar la forma de entrega de los productos, es decir, si se hará a domicilio en todos los centros, identificando centros cercanos a otros o definiendo un lugar de entregas; por lo que, de conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes acuerdan: a) Declarar desierto el proceso de Contratación Directa número CD-03/2018-ISNA: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AZÚCAR, GRANOS BÁSICOS (FRIJOL, MAÍZ) Y HARINA DE MAÍZ. para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el periodo mayo – diciembre del año 2018"; b) Requerir a la Unidad de Salud y Nutrición, en su calidad de unidad solicitante, que: i) revise y analice los productos cuya adquisición sea indispensables para el servicio de alimentación; ii) defina las cantidades que se adquirirán en congruencia con la disponibilidad presupuestaria y iii) defina la forma de distribución de los productos; c) Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para realice el referido proceso de contratación directa en segunda convocatoria. Comuniquese.

**PUNTO CUATRO:** Recuso de revisión interpuesto en el proceso de Licitación Pública N.° LP-09/2017-ISNA.

ACUERDO N.º 5. La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, CONSIDERANDO: I) Que mediante acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva en el desarrollo de su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, se acordó adjudicar el proceso de Licitación Pública número LP-09/2017-ISNA: "Proyecto de Readecuación y Equipamiento de las Instalaciones Físicas de Ciudad de la Niñez y la Adolescencia, en el departamento de Santa Ana Fase II", como única opción, a la sociedad Constructora VASES, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el monto de un millón treinta y tres mil cuatrocientos guince dólares de los Estados Unidos de América setenta y nueve centavos (US\$1,033,415.79); II.- Que a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho, se recibió el escrito suscrito por el señor Manuel David Parada Jaime, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad Manuel David Parada Jaime Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Parada Jaime Constructores, S.A. de C.V., mediante el cual interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva durante el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho; III.- Que a las quince horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho, se recibió el escrito suscrito por la señora Mariela Alejandra Aguilar Cuéllar, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad Corporación Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Corporación Integral, S.A. de C.V., por medio del cual interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva durante el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho; IV.- Que teniendo como base lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), se han revisado y analizado los requisitos de forma de dichos escritos de recursos de revisión interpuestos, observando que el suscrito por la señora Mariela Alejandra Aguilar Cuéllar está dirigido al "Señor Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia Dr. Julio Óscar Robles Ticas"; siendo que, al revisar el 77 de la LACAP, establece que el recurso de revisión debe interponerse ante el funcionario que dictó el acto que se recurre, es decir, que para este caso el funcionario que emitió el acuerdo en comento fue esta Junta Directiva como órgano colegiado que tiene como uno de sus integrantes al Director Presidente, Dr. Julio Óscar Robles Ticas; por otra parte, en el recurso interpuesto por el señor Manuel David Parada Jaime, se observa que no contiene el lugar y fecha que se elaboró, ante esto, cabe mencionar que el Art. 71 RELACAP establece que el escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener el lugar y fecha; que esta Junta Directiva, también, ha tenido en cuenta la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el once de mayo de dos mil dieciséis, en el proceso referencia 59-2009, la cual refiere que la Administración Pública, al aplicar el Derecho Administrativo debe tener en cuenta que el procedimiento administrativo está regido por determinados principios tendientes a garantizar la defensa del administrado y la transparencia de las actuaciones de aquella, en ese sentido, uno de los principios más relevantes para el Derecho Administrativo es el "informalismo a favor del administrado", el cual, es tanto una garantía como una característica del procedimiento administrativo e implica la posibilidad del administrado de excusarse en relación con ciertas exigencias no esenciales del procedimiento; además, que los recursos administrativos son una garantía para el particular, desde una interpretación finalista, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, cuando no son valorados acorde con su razón de ser y finalidad, y además, contraria a la protección de los derechos fundamentales, por ello, se debe tener en cuenta que si el legislador ha instituido un sistema de recursos, la Administración debe potenciar su utilización, y no vedar el acceso a los mismos bajo interpretaciones restrictivas o formalistas; por lo que, esta Junta Directiva considera que no obstante, el escrito de recurso de revisión interpuesto por la señora Mariela Alejandra Aguilar Cuéllar está dirigido al señor Presidente de esta Junta Directiva, se ha de tener interpuesto ante esta Junta Directiva, asimismo, el escrito de recurso de revisión interpuesto por el señor Manuel David Parada Jaime, no tiene lugar y fecha de elaboración, con la constancia de recibido se puede constatar que fue presentado el día nueve de abril de dos mil dieciocho, estando dentro del plazo para interponer dicho recurso, en consecuencia, esta Junta Directiva, retomando el principio de no informalismo a favor del administrado, considera procedente admitir los recursos de revisión interpuesto por el señor Manuel David Parada Jaime, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad Manuel David Parada Jaime Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable y por la señora Mariela Alejandra Aguilar Cuéllar, actuando en su calidad de Administradora Única Propietario y Representante Legal de la sociedad Corporación Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable; por lo que, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo establecido en los artículos 18, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes acuerdan: a) Admitir los recursos de revisión interpuestos por el señor Manuel David Parada Jaime, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad Manuel David Parada Jaime Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable y por la señora Mariela Alejandra Aguilar Cuéllar, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad Corporación Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acuerdo número dos, emitido por esta Junta Directiva durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho; b) Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará integrada por: Xenia Lisett Gaitán de Hernández de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; Brenda Alexandra Calero Romero del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y Frankie Edmundo Recinos Barrios del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local; c) Mándese a oír, dentro del plazo de tres días hábiles, a la sociedad Constructora VASES, Sociedad Anónima de Capital Variable. Notifíquese.

Agotada la agenda, finaliza esta sesión a las catorce horas diez minutos, y para constancia del contenido de esta acta y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Dr. Julio Óscar Robles Ticas
Director Presidente

Lcda. Karla Ivonne Méndez Uceda Directora en funciones Ministerio de Educación

Dr. Juan José Morales Director en funciones Ministerio de Salud	Lcda. Sandra Idalia Estrada Hidalgo Directora propietaria de la Sociedad Civil Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador
Elda Gladis Tobar Ortiz Directora Ejecutiva	

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 46, 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Sentencia de las firmas.